



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Derecho Mercantil y Bancario

LOS BONOS DEL AHORRO NACIONAL Y EL DESARROLLO ECONOMICO

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

Roberto Abrego Rico

México, D. F.

1971



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi esposa

Luz María G. de Abrego,

que con su cariño supo
guardar y alentar mi esfuerzo.

A mis hijos

Antonio, Roberto y Leticia,

con mi cariño.

A mi guía y maestro,
Sr. Lic. Jesús Castañón Rodríguez,
con mi sempiterna gratitud.

**LOS BONOS DEL AHORRO NACIONAL
Y EL DESARROLLO ECONOMICO.**

INDICE GENERAL.

INDICE GENERAL.

CAPITULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

- a).- El Ahorro. Pág. 1
- Concepto de Ahorro.
 - Formas de Ahorro.
 - Factores que influyen en el ahorro.
 - Función del Ahorro.
 - Sistematización del Ahorro.
- b).- Los Títulos de Crédito como medio de captación de ahorro. Pág. 15
- Concepto.
 - Características.
 - Clasificación.
 - Captación de recursos por el sistema bancario.
 - El Banco de México en la Captación - de Ahorros.
 - Operaciones de Depósito de Ahorro.
 - Bono de Ahorro.
 - Estampillas de Ahorro.
 - Bonos Financieros.
 - Bonos Hipotecarios.
- c).- El destino de los ahorros a la inversión. Pág. 44
- El Banco de México en la Canalización de los recursos.

CAPITULO II

LOS BONOS DE AHORRO

- a).- Concepto de Bono de Ahorro. Pág. 49
Características.
- b).- Los Bonos del Ahorro Nacional. Pág. 50
Naturaleza Jurídica.
Clasificación del Bono del Ahorro -
Nacional.
Emisión y sus garantías.
Régimen Fiscal.

CAPITULO III

LA ORGANIZACION DEL PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL.

- Justificación de su creación.
- a).- Su estructura Jurídica. Pág. 63
Objetivos.
- b).- Organos fundamentales. Pág. 67
Consejo.
Director General.
Organización administrativa.
- c).- Las emisiones efectuadas y los secto
res económicos objeto de financia --
miento. Pág. 74
Emisiones.
Sector es económicos objeto de finan-
ciamiento.
- d).- Comentarios. Pág. 78

INDICE DE CUADROS.

INDICE DE CUADROS

- I.- Captación de recursos por el sistema bancario. Pág. 84
- II.- Rendimiento al 4.5% anual, en cuentas de ahorro, y tiempo que debe transcurrir para que dupliquen su valor. Pág. 85
- III.- Rendimiento al 5% anual, interés constante, en Bonos del Ahorro Nacional y tiempo que debe transcurrir para que dupliquen su valor. Pág. 86
- IV.- Rendimiento al 7.1773% medio anual, interés creciente, en Bonos del Ahorro Nacional, y tiempo que debe transcurrir para que dupliquen su valor. Pág. 87
- V.- Circulación y tenencia de los Bonos del Ahorro Nacional. Pág. 88

C A P I T U L O I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

- a).- El ahorro.

- b).- Los títulos de crédito como medio de captación de ahorro.

- c).- El destino de los ahorros a la -
inversión.

CAPITULO I.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

a).- EL AHORRO.

La lucha constante que el hombre ha librado desde sus comienzos por alcanzar la seguridad económica, que le permita allegarse los elementos necesarios para satisfacer sus necesidades futuras, y siendo éstas cada vez más ingentes y sin estar en proporción con sus recursos, ha provocado en él con la ayuda de las diversas ideas y métodos surgidos con el avance de la organización social, un manifiesto interés para lograr su acrecentamiento.

Un medio apto y eficaz para lograr el aumento de éstas reservas, lo constituye el ahorro, que es tan antiguo como la propia humanidad, y que a través del tiempo y el espacio, se ha manifestado en todos los pueblos.

En los albores de la civilización, cuando -

el hombre guardaba las piedras que la naturaleza le proporcionaba con características especiales, al fabricar hachas, mazas y objetos puntiagudos de ese material recogido de los ríos, que utilizaba como medio de defensa en contra de las bestias que le rodeaban, refleja una acumulación del esfuerzo humano que constituye un verdadero ahorro de energía. Posteriormente al domesticar algunos animales, cultivar la tierra, fabricar vasijas de barro y descubrir el fuego etc., el ahorro aparece como una manifestación de conservación, en el que el hombre imbuido de ése deseo instintivo, guarda para el futuro para él y su familia.

Nuestros antepasados en América, no escapan a éstas manifestaciones, existía entre ellos un ahorro de tipo colectivo, cuya finalidad era preservar al estado de males futuros, proveerle de armas suficientes para defenderse de sus enemigos. Su riqueza principal, lo constituía el oro, el cobre, la plata, la cerámica ricamente labrada, que acumulaba y guardaba en sus palacios. Era pues, el ahorro entre los mexicas, muy elemental y simple, limitado como en los demás pueblos, a atesorar y acumular riquezas.

CONCEPTO DE AHORRO.

Son varias las acepciones que del ahorro se

derivan.

a).- En su acepción gramatical, el ahorro es, --
"reserva de alguna parte del gasto ordinario" (1).

b).- En su aspecto primario, el ahorro es atesora-
miento o acumulación de excedentes, en previsión de-
un futuro desfavorable, sus efectos pueden ser negati-
vos y contraproducentes para el conglomerado social.

c).- En el aspecto moral, el hábito del ahorro -
es una virtud que preserva un futuro tranquilo.

d).- En su acepción económica moderna, significa,
"el excedente del ingreso sobre los gastos en el consu-
mo", (2), constituye el reflejo de la conducta del hom-
bre y es la base del financiamiento económico.

En su acepción jurídica moderna, el ahorro-
es una institución tutelada por el estado, confiada a-
instituciones organizadas y debidamente autorizadas, -
con el propósito de promover el desarrollo económico -
del país, siendo su función esencial la formación de -
capitales.

(1).- Diccionario de la Real Academia Española.- Ma --
drid 1956.

(2).- J.M. Keynes. Teoría de la Ocupación, el Interés-
y el Dinero.- México 1956. Página 69.

FORMAS DE AHORRO.

Las formas de ahorro son muy diversas, y los hombres las escogen de acuerdo con sus características personales, cultura, educación, conocimientos financieros, etc.

I.- Formas Primitivas.

a).- En los comienzos de nuestra civilización, el ahorro como lo indicamos era instintivo, al acumular el hombre para su defensa, las piedras que la naturaleza le proporcionaba, al fabricar con ellas, hachas, mazas, objetos puntiagudos, flechas, martillos, etc.

b).- También constituye una forma de ahorro primitivo el almacenamiento de semillas sobrantes de las cosechas, pieles y otros objetos, que guardaban los hombres en previsión de futuros inciertos.

c).- Con el conocimiento de los metales, el hombre guardaba y atesoraba principalmente objetos de bronce, hierro, oro, plata y cerámica que guardaba en sus palacios.

Estas tres formas primitivas de ahorro son-

simples y elementales, limitadas a atesorar los bienes, sin ninguna aplicación útil de momento.

II.- Formas Primarias.

a).- Constituyen formas primarias de ahorro, el atesoramiento de monedas de oro y plata, y otros metales.

b).- Atesoramiento de joyas, acumulación de dinero, divisas extranjeras, terrenos y artículos suntuosos que se generaron después de las devaluaciones en 1934, 1948, 1949 y 1954, (3).

III.- Formas Contemporáneas.

A partir de 1959, las características del desarrollo real, y la confianza en la estabilidad económica social, internas y externas, inducen al ahorrador a la formación de capital fijo, ya sea en forma directa o a través del sistema bancario, mediante depósitos de dinero a la vista y a plazo y en la adquisición de valores de renta fija y variable.

(3).- Desarrollo Estabilizador.- Ensayo presentado por el Lic. Antonio Ortíz Mena, ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Fondo Monetario Internacional.

Septiembre de 1969. Washington. D. C.

FACTORES QUE INFLUYEN EN EL AHORRO.

Los factores que influyen en la conducta de los ahorradores, y consecuentemente sobre el ahorro mismo, son fundamentalmente internos y externos.

I.- Factores Internos.

La estabilidad económica, lograda por los países, constituyen el clima adecuado para la generación y captación del ahorro colectivo, tanto en su aspecto externo, como interno.

En lo político, el ahorro se ve influenciado por los acontecimientos nacionales de cambio de poder, que tienen lugar cada seis años, al conformarse las directrices de una nueva administración, que en ocasiones se prolonga por varios meses, hasta que éstas se exteriorizan.

El equilibrio económico, logrado dentro del marco de la estabilidad monetaria, y el fortalecimiento de la clase media han propiciado también, la generación del ahorro, (4), sin descontar la política fiscal,

(4).- Logros del Sistema Bancario Mexicano.- Discurso del señor Rodrigo Gómez, ante la XXXVI Convención Anual de la Asociación de Banqueros de México.

las instituciones e instrumentos bancarios, que con sus mecanismos apropiados, son los mejores medios de atracción del ahorro colectivo.

Las manifestaciones bélicas, también constituyen factores internos negativos, que influyen en forma determinante sobre el ahorro y el comportamiento de los ahorradores, actuando como depresivo, desapareciendo lógicamente todo incentivo de guardar para el futuro por volverse éste incierto.

II.- Factores Externos.

La llamada guerra fría, que se viene padeciendo a partir de la última conflagración mundial, -- constituye un factor negativo externo en la generación y captación del ahorro, en la que muchos ahorradores recurren por temor, al atesoramiento de dinero y divisas extranjeras característico de las épocas de incertidumbre e intranquilidad ya mencionadas.

Las relaciones financieras, sostenidas en los mercados internacionales, así como el extraordinario avance tecnológico, constituyen factores altamente positivos determinantes en la generación del ahorro colectivo.

FUNCION DEL AHORRO.

La función que el ahorro institucionalizado ejerce en la economía de un país, es de gran importancia para su desenvolvimiento y desarrollo, para lograrlo, es necesario que se efectúen considerables inversiones, toda vez que el ahorro estimula el consumo de bienes de producción, abre nuevas fuentes de riqueza y consecuentemente eleva el nivel de vida de la población.

La intervención que el estado ha ejercido en la última década en la generación del ahorro, ha sido efectiva y relevante a través de la estrategia económica llamada "Del Desarrollo Estabilizador", consistente en el incremento y apoyo sostenido de la oferta y la productividad y en una política fiscal compensatoria, capaz de mantener a largo plazo, un equilibrio razonable entre el gasto total y la oferta adicional disponible (5), con lo cual se induce al ahorro voluntario, descartando a priori la generación del ahorro inflacionario forzoso, característico de la década de los años cincuenta, cuando funcionaba el mecanismo del

(5).- Discurso pronunciado por el Lic. Antonio Ortíz Mena con motivo de la XXXVI Convención Nacional Bancaria.

financiamiento inflacionario de la inversión. (6).

SISTEMATIZACION DEL AHORRO.

En la época de la colonia, no existió ninguna institución que captara el ahorro colectivo, pues -- se practicaba en forma desorganizada e improductiva.

En los cien años de vida independiente, que siguieron a la colonia y a partir de 1810, hasta 1910, también existió una ausencia muy marcada del ahorro -- productivo, provocado por los acontecimientos que mantenían al país en constante agitación.

Sin embargo, en los últimos años del período referido llamado del Porfiriato, empezaron a surgir los primeros bancos, que estaban organizados con un -- criterio marcadamente burgués, y en la que el estado -- nunca ejerció control alguno sobre los mismos.

En 1902 y 1911, se fundaron las cajas de -- ahorro que no tuvieron éxito, (7).

- (6).- Desarrollo Estabilizador.- Ensayo presentado por el Lic. Antonio Ortíz Mena, ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Fondo Monetario Internacional.- Septiembre 1959.
- (7).- Carrancá y Trujillo Raúl.- L'epargne au Mexique. Congreso Internacional para el Estudio de los -- Problemas del Ahorro. París 1957, citado por Arnaux E. en su obra.

En 1925, se fundó el Banco de México, Insti-
tución descentralizada del estado, que regula y centra
liza las actividades Bancarias del País (8).

Por decreto de 30 de junio de 1926, se auto
rizó por primera vez a los Bancos de Fideicomiso, men-
cionados en la Ley General de Instituciones de Crédito
de 24 de diciembre de 1924, a tener Departamentos de -
Ahorros, que tuvieron por objeto estimular el ahorro, -
especialmente en las clases trabajadoras, en las ma --
dres y en los niños, recibiendo las cantidades que les
entregaban y cuyo saldo a favor de la misma persona, -
inclusive los intereses, no excedían de 5,000.00 pesos
(9).

Tres meses después de publicado el decreto-
anterior, se promulgó la Ley General de Instituciones-
de Crédito y Establecimientos Bancarios de 31 de ago-
sto de 1926, en la que reguló en su capítulo VII a los-
"Bancos o Cajas de Ahorro", instituciones que tuvieron
el mismo objeto de la Ley de Bancos de Fideicomiso de-
1926, y que recibían depósitos hasta de 5,000.00 pesos
(10).

- (8).- Decreto que creó el Banco de México, Diario Ofi-
cial de 25 de agosto de 1925.
(9).- Diario Oficial de 17 de julio de 1926.
(10)- Artículo 152 de la Ley General de Instituciones-
de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926.
Diario Oficial de 29 de noviembre de 1926.

Regulan éstas instituciones los artículos - 151 al 189 de la Ley referida.

Cinco años después, en la Exposición de Motivos de la Ley General de Instituciones de Crédito de 1932, se dice: "El Depósito de Ahorro sigue, concebido como una institución tutelada por el Estado. Su administración sólo se confiaba a instituciones especialmente organizadas al efecto y sujetas a la vigilancia del propio Estado. La Ley, además, ampliando un poco los términos de la legislación anterior, mantiene los privilegios y las garantías concedidas a ésta clase de depósitos, así como las limitaciones de disposiciones que -- constituirían, para el depositante mismo, una protección del ahorro aún frente a los gastos poco meditados del beneficiario". (11).

Los depósitos en cuenta de ahorros en ésta Ley, están regulados en la sección tercera de la Ley referida, artículos del 49 al 64.

En 1933, se reformó el artículo 64, en el que se estableció, que la Dirección General de Correos continuaría con las operaciones de Caja Postal de Ahorros, salvo el 10% que podría conservar en efectivo, -

(11).- Diario Oficial de 29 de Junio de 1932.

debiendo presentar mensualmente al Banco de México el importe de los depósitos que reciba (12).

Cuatro años después, en la Exposición de Motivos de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, se estableció, que las operaciones de depósito de ahorro, y las operaciones fiduciarias, se habían regulado, de modo que tanto pueden estar encomendadas a sociedades constituidas -- con este sólo objeto, como incorporadas, mediante la - concesión especial correspondiente a cualquiera de las Instituciones Bancarias o de Inversión a que nos hemos referido, por considerar que éstas formas de operar, - lejos de ser incompatibles con cada una de ellas, po-dían ser muy bien complementadas con los cometidos propios de dichas instituciones.

Las inversiones de activo correspondientes - a los depósitos de ahorro, en cuanto no tuvieran el carácter de activos líquidos en la proporción mínima que por ley se establece, habrían de consistir sólomente - en valores, de aquellos que por considerarse de la me-jor liquidéz, se permite que formen parte de la carte-ra de los Bancos de Depósito. Ello responde como fá -

(12).- Diario Oficial de 31 de agosto de 1933.

cilmente se comprende, no sólo al propósito de buscar la mayor seguridad para el pequeño ahorro que éstas entidades están dedicadas a recoger, sino también, al deseo de no perder las líneas generales de referencia, -- entre las instituciones de depósito y de inversión, -- que constituyen uno de los principios fundamentales -- del proyecto, según se ha tenido ya ocasión de considerar (13).

Las operaciones de Depósito de ahorro en esta Ley, están reguladas en el capítulo II.

En el mismo año de 1941, se reformaron los artículos 2^o, 18, 19, 21, 23, cuyo objeto principal -- fué el de estimular y canalizar el pequeño ahorro en beneficio de las clases modestas del país, creando un nuevo tipo de valores, las estampillas y los bonos de ahorro, ampliando también los depósitos bancarios hasta 25,000.00 pesos (14).

El Ejecutivo Federal, con el propósito de dar solución al problema nacional de la vivienda, formuló cinco años después un decreto, reformando la Ley-

(13).- Diario Oficial de 3 de mayo de 1941.

(14).- Diario Oficial de 31 de diciembre de 1941.

General de Instituciones de Crédito y Organizaciones - Auxiliares de 1941, estableciendo las operaciones de - ahorro y préstamo para la vivienda popular o familiar, y autorizando a efectuar operaciones de depósito de -- ahorro especializado y emisión de bonos (15).

Las sociedades o instituciones con autorización para efectuar operaciones de ahorro y préstamo para la vivienda popular o familiar, podrían contratar - operaciones de ahorro, con el fin de adquirir o cons-truir la vivienda familiar, otorgando préstamos hipotecarios a los mismos ahorradores.

A fin de regular el funcionamiento de los - Bancos de Ahorro y Préstamos para la vivienda familiar, el Ejecutivo Federal formuló la Reforma a la Ley Gene-ral de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxili-liares, agregando la fracción VII al artículo 2^o de la Ley relativa (16).

Regulan a los Bancos de Ahorro y Préstamo - para la Vivienda Familiar, el Título II, Capítulo VII, artículo 46 a hasta la w) y 117.

(15).- Diario Oficial de 14 de marzo de 1946.

(16).- Diario Oficial de 31 de diciembre de 1947.

Posteriormente, hubo varias reformas al artículo 18 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, relativas a los límites de depósito de ahorro de 40,000.00 pesos, 60,000.00 pesos y 100,000.00 pesos por ahorrador (17), como queda asentado ésta última, en la Ley en vigor.

b).- LOS TITULOS DE CREDITO COMO MEDIO
DE CAPTACION DEL AHORRO.

CONCEPTO.

Siendo los títulos de crédito, "cosas mercantiles", (18), que representan buena parte de la riqueza comercial, que circula con leyes propias, son definidos por la ley, "como los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna" (19).

CARACTERISTICAS.

De la palabra necesario, contenida en la definición legal, se deducen las características de incorporación, legitimación, literalidad, y autonomía.

(17).- Reformas de 24 de febrero de 1949, 31 de diciembre de 1954, 31 de diciembre de 1956 y 31 de diciembre de 1962.

(18).- Artículo 1, Ley General de Tit. y Op. de Crédito.

(19).- Artículo 5, Ley General de Tit. y Op. de Crédito.

a).- La incorporación, está referida al derecho íntimamente ligado al documento, cuyo ejercicio está - condicionado por la exhibición del título, sin exhibir el mismo no se podría ejercitar el derecho.

b).- La legitimación, consecuencia de la incorporación, consiste en la exhibición que se haga del título para ejercitar el derecho incorporado en el documento, pudiendo ser la legitimación, activa y pasiva.

La activa, se refiere a la propiedad que -- tiene el título de crédito de atribuir a su titular, - o quien lo poseé legalmente, la facultad de exigir del obligado en el documento el pago de la prestación consignada en el mismo.

En el aspecto pasivo, la legitimación con -- siste en que el deudor obligado en el título, se legitima pagando a quien aparezca como titular del documento, es decir, a quien activamente aparezca legitimado.

c).- La característica de la literalidad, en los títulos de crédito consiste, en el ejercicio del derecho incorporado en el documento, que se medirá en su - extensión y circunstancias por lo establecido en el -- mismo, es decir, por su letra, por la literalidad que-

es la medida justa del derecho incorporado en el título.

d).- La autonomía, última característica de los títulos de crédito. puede ser activa y pasiva, como la legitimación.

Desde el punto de vista activo, la autonomía consiste, en el derecho que cada titular sucesivamente va adquiriendo sobre el título y sobre los derechos incorporados en el mismo, siendo un derecho independiente, distinto del que tenía quien lo transmitió.

Desde el punto de vista pasivo, la autonomía debe entenderse en relación con la obligación de cada uno de los signatarios del título de crédito, por ser también independientes y diversos de los que tenían los anteriores suscriptores del documento, sin importar la validez de una o de varias de las obligaciones consignadas en el mismo.

CLASIFICACION DE LOS TITULOS DE CREDITO.

1).- Por la ley que los rige, los títulos de crédito pueden ser: a) nominados, b) innominados.

a).- Los nominados llamados también típicos, son

aquellos que tienen una reglamentación expresa en la ley.

b).- Los innominados, son aquellos que no gozan de una reglamentación expresa en la ley, pero que han sido consagrados por los usos mercantiles por lo que para que se les consideren como tales, es necesario -- que reúnan los requisitos mínimos que para los títulos de crédito establece la ley.

2).- En cuanto al derecho incorporado en el título de crédito, se clasifican en: a) personales, b) obligacionales y c) reales.

a).- Los personales, llamados también corporativos, son aquellos cuyo objeto principal es la facultad de atribuir a su tenedor, una calidad personal de miembro de una corporación.

b).- Los obligacionales, llamados títulos de crédito propiamente dicho, son aquellos cuyo objeto es un derecho de crédito, atribuyendo a su titular, una acción para exigir el pago de las obligaciones a cargo de los suscriptores.

c).- Los reales, llamados de tradición o representativos, son aquellos cuyo objeto consiste en un de

recho real sobre las mercancías que ampara el título,- proporcionando un medio de circulación de las mismas.

3).- Por la forma de su creación, se clasifican en: a) singulares y, b) seriales o de masa.

a).- Los singulares son aquellos que han sido -- creados en un sólo acto de creación.

b).- Los Seriales, los que como su nombre lo indica son creados en serie.

4).- Por la sustantividad del documento, se clasifican los títulos de crédito en: a) principales,- b) accesorios. Así por ejemplo, la acción de la sociedad anónima es un título principal y el cupón adherido al mismo, tiene el carácter de título accesorio al --- principal que es la acción.

5).- En cuanto a su circulación, la ley los clasifica en: a) nominativos, b) al portador y, c) a - la orden, como lo considera la doctrina.

a).- Los nominativos llamados también directos,- son aquellos que tienen una circulación restringida, -

al designar a una persona como titular, y para su transmisión se necesita el endoso del titular y la cooperación del obligado en el documento, el que deberá llevar un registro de los títulos, reconociendo el emitente a quien aparezca en su registro.

b).- A la orden, son aquellos que están expedidos a favor de persona determinada y su transmisión se efectúa por medio del endoso y la entrega del documento.

c).- Los títulos al portador, son aquellos que no están expedidos a favor de determinada persona (20) y se transmiten cambiariamente por la sola tradición del documento, toda vez que la simple tenencia del título, basta para legitimar al tenedor como acreedor, o sea como titular del derecho incorporado en el mismo.

6).- Una sexta clasificación, la constituyen en cuanto a su eficacia procesal, considerando a los títulos en: a) con eficacia procesal plena y, b) eficacia procesal limitada.

a).- Se consideran con eficacia procesal plena o completa, porque no necesitan hacer referencia a otro

(20).- Artículo 69 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

documento o ningún acto externo, para otorgarle eficacia procesal.

b).- Los de eficacia procesal limitada, son o -
puestos a la anterior, toda vez que se necesita, para-
ejercitar la acción consagrada, que sean complementa -
dos por elementos extraños, o extracartulares (21).

7).- Por los efectos de la causa sobre la vi
da del título, se clasifican en: a) abstractos y, b) -
causales.

a).- Los abstractos, son aquellos en que la cau-
sa se desvincula del título, y no ejerce ninguna rele-
vancia sobre la vida del mismo.

b).- Los causales, la causa permanece vinculada-
al documento y puede producir efectos sobre su vida.

8).- En cuanto a la función económica, del -
título, se clasifican en: a) de especulación y, b) de-
inversión.

a).- Los de especulación, son aquellos en el que
el producto generado por la inversión no es seguro, to

(21).- Dr. Raúl Cervantes Ahumada "Títulos y Operacioo-
nes de Crédito" Pag. 30.

da vez que fluctúa constantemente.

b).- Los de inversión, son aquellos en el que la renta generada por la inversión, es segura y gozan además de una adecuada garantía, teniendo gran aceptación en el mercado.

g).- Un último criterio clasificatorio, está en función de los títulos creados por el Estado.

Se dice que los títulos creados por el Estado son públicos, y los no creados por el Estado, se dice que son privados. Al respecto no se puede decir -- que exista una base para ésta clasificación, toda vez que los títulos tienen la misma naturaleza, independientemente de su creador.

La única diferencia estriba, en que en contra de los títulos creados por el estado, no procede -- ejecución alguna, situación que sí se surte, en los títulos suscritos por otra persona distinta del Estado.

CAPTACION DE RECURSOS POR EL SISTEMA BANCARIO.

La política económica que el Gobierno ha -- realizado en los últimos años, su progreso equilibrado y sostenido, dentro del marco de la estabilidad moneta

ria y el fortalecimiento de la clase media, ha propiciado la generación de excedentes del ingreso sobre el consumo, que se han orientado cada vez más, al sistema bancario, a través de las Instituciones Privadas, Instituciones Nacionales y del Banco de México.

La captación de recursos por las Instituciones Bancarias, ha sido en verdad notablemente extraordinario, mencionándose, que la misma aumentó en 1969 en un 17.8% o sea, 26,373 millones de pesos, en tanto que el aumento en 1968 fué de 15.3% es decir, 19,732 millones (22), siendo la mayor captación en moneda nacional.

En la banca privada, la captación del ahorro interno, excedió notablemente, significando en 1969, -- los pasivos monetarios, un 26% del total de los recursos bancarios.

Los pasivos no monetarios, como los bonos financieros e hipotecarios, las cédulas hipotecarias, los certificados financieros y los depósitos de ahorro y a plazo, representaron en 1969, la mayor parte de la captación con un 74% del total de los recursos bancarios, -- porcentaje que se debió fundamentalmente a la diversificación, liquidéz, seguridad y rendimiento real de los instrumentos de captación, que son un atractivo indiscu- (22).- Informe Anual de 1969 del Banco de México, S. A.

tible para el ahorrador y le ofrecen una gran variedad de oportunidades (23).

EL BANCO DE MEXICO EN LA CAPTACION DE AHORROS.

El papel que ejerce en la actualidad el Banco Central en la captación de ahorros, es determinante, a través de tres aspectos:

a).- Una política de adecuación de los instrumentos de captación, a las preferencias de los ahorradores,

b).- Un apoyo a los instrumentos de captación anterior y,

c).- Una movilización de los fondos externos captados.

En la primera forma de intervención, el Banco Central al adecuar los instrumentos de captación a las preferencias de los ahorradores, lo hace ofreciendo una gran variedad de los mismos, que van, desde las cuentas de ahorro cuyos rendimientos son muy bajos, pero que se pueden efectuar depósitos y retiros de fondos con gran facilidad, hasta los certificados financieros, títulos de crédito que se han emitido con un gran éxito,

(23).- Logros del S. Bancario. Disc. del Sr. Rodrigo Gómez, ante la XXXVI Convención Anual de la Asociación de Banqueros de México.

gozando de mayor preferencia entre los ahorradores, éstos valores disfrutaban de un plazo mayor para su reembolso, y disfrutaban de una amplia liquidez.

En una posición intermedia, están los bonos hipotecarios, títulos que disfrutaban de liquidez y estabilidad de precio, su rendimiento es muy superior a los generados por las cuentas de ahorro, sin embargo, es muy inferior a los rendimientos generados por los certificados financieros.

Junto a la diversidad e incremento de los valores que sirven para captar el ahorro colectivo, se encuentra el rendimiento de los mismos, que se han venido ajustando a las necesidades y condiciones del mercado, cualidad que le permite ejercer una competencia ventajosa con los valores de otros países.

Es también importante en la captación del ahorro, el apoyo que el Instituto presta, no sólo a dichos instrumentos, sino a las Instituciones que las emiten, esto último se aprecia al contemplarse, que en más de un cuarto de siglo, ninguna institución respaldada por el Instituto, haya sufrido un desequilibrio y tener que suspender sus pagos, pues la confianza que el ahorrador tiene a esta Institución ha provocado que los de

pósitos y valores que se emiten se consideren como verdaderos activos, sin riesgo alguno (24).

Después de haber hecho, una breve exposición del concepto de los títulos de créditos, sus características y clasificación, así como la intervención que tiene el sistema bancario en la captación del ahorro, dándole un aspecto institucional, y el papel que ejerce el Banco Central en su captación, haremos un pequeño examen de aquellos instrumentos de atracción para el ahorro, cuyas características presentan gran similitud con los bonos emitidos por el Patronato del Ahorro Nacional, que forman parte de nuestro estudio, como son, los bonos financieros, bonos hipotecarios y bonos de ahorro, que son obligaciones de tipo especial, sin dejar de examinar brevemente el depósito de ahorro, operación bancaria que forma también contenido importante en este trabajo.

OPERACIONES DE DEPOSITO DE AHORRO.

Las operaciones de depósito de ahorro, a que se refiere la ley (25), son realizadas por institucio -

- (24).- El Banco Central y el Financiamiento del Desarrollo. Ponencia del Sr. Rodrigo Gómez ante la VI Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del Continente Americano de 1969.
- (25).- Artículo 20. fracción II de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

nes de crédito que disfrutaran de concesión, otorgada por el Gobierno Federal, entendiéndose por tales, los depósitos bancarios de dinero con interés hasta de ----- 100,000.00 pesos, de los que se podrá disponer parcialmente a la vista, en cualquiera de las formas o combinaciones, que convengan éstas instituciones con sus clientes, siempre y cuando la cantidad no exceda de 1,000.00 pesos, o del 30% del saldo, y con 15 días a partir del último retiro, cuando éste haya sido superior a la cantidad mencionada o con siete días, cuando el retiro haya sido menor de esa suma.

En caso de que la cuenta haya sido abierta a nombre de un menor de edad, los retiros serán hechos por persona autorizada (26).

El banco podrá recibir en depósito, cualquier cantidad tanto en moneda nacional, como en moneda extranjera, en ambos casos, el depósito no excederá de la suma de 100,000.00 pesos, por titular (27).

Los depósitos de ahorro se documentan generalmente, por medio de una libreta especial, que la Ins

(26).- Artículo 114 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

(27).- Artículo 18 párrafo tercero, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

titución proporciona gratuitamente a los depositantes y que serán títulos ejecutivos en contra del Banco, sin necesidad de reconocimiento de firma ni otro requisito previo (28), sin embargo la ejecutividad, no le otorga a las libretas, el carácter de ser títulos de crédito.

En caso de extravío, destrucción, o robo de la libreta, el depositante deberá dar aviso al banco depositario, bien personalmente, o por correo certificado y la institución extenderá, previa identificación, un duplicado en el que como primera partida, anotará el saldo de la cuenta al vencimiento del semestre anterior, y las entregas y disposiciones que el depositante hubiere hecho con posterioridad (29).

Las libretas de ahorro no podrán emitirse al portador, ni ser endosables. En caso de cesión del saldo de la cuenta, el depositante deberá entregar al Banco la libreta y una copia del contrato o del recibo firmado por el depositante, por el saldo de la misma.

Las entregas y retiros de fondos, se harán solamente presentando la libreta respectiva, con la nota de depósito o retiro, pudiendo el Banco hacer pago a

(28).- Artículo 115, de la Ley referida.

(29).- Artículo 116, de la Ley referida.

personas distintas del cuentahabiente, cuando exhiban - ambas cosas, la última deberá estar firmada por el cuen tahabiente. Esta forma de pago, libera de responsabili- dad al Banco, salvo que el depositante haya notificado- al Banco el extravío de la libreta, o que indebidamente haya llegado a manos de un tercero.

Los depósitos en efectivo, considerados como irregulares, se cargarán de inmediato en la cuenta, en- tanto que los depósitos en títulos, serán aceptados sal vo buen cobro, abonándose en la libreta hasta que el -- Banco reciba la suma que amparen los títulos, compután- dose los intereses a partir de esa fecha.

El depositante, podrá designar por escrito y por duplicado, a la persona a quien el Banco entregará- el saldo, en caso de su fallecimiento, quedando un tan- to debidamente sellado en su poder, y con la anotación- correspondiente en la libreta.

En caso de cualquier modificación, lo deberá comunicar en igual forma a la Institución Bancaria.

Cuando no se haga designación de beneficia rio, el saldo será entregado a los herederos, en los -- términos del artículo 117 de la Ley General de Institu-

ciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Las cantidades depositadas en cuentas de ahorro, devengarán intereses a razón del 4.5% anual, sobre depósitos en moneda nacional y del 3% anual sobre depósitos en moneda extranjera, publicándose en el Diario Oficial, o en cualquier periódico de mayor circulación, las variaciones en el tipo de interés, surtiendo efectos treinta días después de la fecha de publicación del aviso.

Los intereses devengados se capitalizarán ca da seis meses. Cuando las cuentas lleguen al límite de 100,000.00 pesos se continuarán capitalizando, pero no se admitirán abonos distintos de los que provengan de los mismos intereses (30).

Las Instituciones de este tipo, podrán esta blecer planes especiales para estimular el pequeño ahorro, pero sin contrariar las disposiciones generales de la Ley, debiendo estar aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria (31).

(30).- Artículo 18 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

(31).- Artículo 23 de la Ley citada.

Los depósitos de ahorro hasta 15,000.00 pesos, estarán exentos de los impuestos, tanto federales, como estatales y municipales (32).

Cuando el saldo de la cuenta de ahorro, sea de 50,000.00 pesos y tenga por lo menos un año, será considerado como patrimonio familiar, no pudiendo ser embargable, solamente cuando se trata de créditos alimenticios (33).

B O N O S D E A H O R R O .

ANTECEDENTES.

Junto al depósito en cuenta de ahorros, existe un título representativo de un depósito a plazo que produce interés, este título es el Bono de Ahorro.

En la reforma de 1941, a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y en la parte conducente a la Exposición de Motivos que antecede al proyecto, se establece que el mismo, tiene por objeto no solamente recoger las experiencias de la aplicación de esa Ley, que en los últimos meses ha permitido formar, sino ampliar uno de los capítulos de la

(32).- Artículo 117 de la Ley citada.

(33).- Artículo 118 de la Ley citada.

misma, creando un nuevo tipo de valores, estableciendo las inversiones más adecuadas a estos, con el propósito de estimular y canalizar el pequeño ahorro en beneficio de las clases modestas.

La reforma consistió en crear una nueva clase de valores, como lo son los bonos de ahorro, que al ser expedidos por las Instituciones autorizadas ayudan a recoger y a encauzar de manera productiva el dinero, - que en manos de sus dueños no tiene aplicación remunerada inmediata, ya porque se trate de recursos minúsculos, para los que también se crea, la estampilla de ahorro.

Con este propósito, las Instituciones de Crédito, que disfruten de concesión para emitir estampi --llas y bonos, podrán documentar con estos últimos, los depósitos a plazos mayores de seis meses, hasta veinte años.

Considerados como obligaciones especiales, - los bonos de ahorro que emita la sociedad, para documentar los depósitos por los plazos referidos, la Ley los considera como títulos de crédito en contra de la sociedad emisora (34), pudiendo ser intransferibles por endoso, a la orden y al portador, y de denominaciones que -

(34).- Artículo 18 párrafo sexto, Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

se estimen convenientes entre cien pesos y sus múltiplos y submúltiplos.

La transmisión de estos títulos, sólo se efectúa, en tratándose de los bonos intransferibles por endoso, de acuerdo con las reglas que fije el Derecho Común, los a la orden, lo harán por medio del endoso y entrega material del documento, y los al portador, por la simple tradición del título.

Estarán exentos de todos los impuestos, tanto Federales, Estatales y Municipales, los bonos intransferibles por endoso, hasta la suma de 15,000.00 pesos por titular (35), y considerados como patrimonio familiar, los bonos hasta la cantidad de 50,000.00 pesos, también por titular (36).

Se podrán crear los bonos de ahorro, para los efectos del pago de intereses, por las sociedades que disfruten de concesión: a) con cupones y b) sin cupones.

a).- Los bonos con cupones, según lo establece la Ley, contendrán los necesarios, para poder cubrir a los tenedores de los documentos, los intereses devengados -

(35).- Artículo 117 de la Ley referida.

(36).- Artículo 118 de la Ley referida.

cada seis meses por su inversión.

b).- En los bonos sin cupones, los intereses se capitalizan, y se cubrirán junto con el principal, a su vencimiento o plazo.

Las adquisiciones que el Banco haga, para redimir los Bonos de Ahorro que emita, no serán inferiores al valor presente a la fecha de compra, calculado en los términos de la fracción V del artículo 19 de la Ley (37).

Estas Instituciones, con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán de formular el reglamento conteniendo los términos y condiciones para el retiro de los depósitos, plazo de los preavisos, modo de hacerse los pagos, abono de intereses, manera de computarlos y demás condiciones lícitas que signifiquen ventaja, protección o estímulo del pequeño ahorro, a las que están dedicadas a fomentar estas Instituciones (38).

La Comisión Nacional Bancaria, aprobará pre-

(37).- Artículo 18 párrafo último de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares.

(38).- Artículo 23 de la Ley citada.

viamente cada uno de los planes (39) de ahorro que el Banco sugiera al público, con el propósito de estimular la compra de los bonos, pero en ningún caso las reglas de esos planes (40).

Con el mismo propósito de estimular la compra de bonos, el Banco podrá emitir Bonos de Ahorro con premios o primas a la suscripción o al reembolso. La concesión de premios o primas (41) no podrá exceder, como beneficios totales en la serie respectiva, al tipo de interés aprobada a que se refiere la base vigésima séptima y deberá estipularse, que todos los bonos de la misma serie, tienen iguales derechos al premio o premios establecidos. En cualquier forma que se distribuya el tipo de interés, se cuidará que los bonos no premiados reciban por lo menos el mismo beneficio que el acordado para las cuentas de ahorro. El sorteo de los premios nunca redimirá los bonos designados, entendiéndose que los premios distribuidos significan una ventaja adicional para los tenedores de los bonos beneficiados. La Comisión Nacional Bancaria aprobará en cada ca

(39).- Artículo 18 párrafo cuarto, 19 fracción III inciso g) y III Bis de la Ley citada.

(40).- Base trigésima, de las Bases Generales para los Reglamentos de Ahorros.

(41).- Artículo 23 párrafo cuarto de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

so, la emisión de los bonos a que se refiere esta base, así como la redacción de los mismos (42).

LAS ESTAMPILLAS DE AHORRO.

La última categoría de los depósitos de ahorro a la vista, lo constituyen las estampillas, que representan valores fraccionarios del peso, hasta de cinco centavos, de los cuales resulta muy complejo el manejo de las cantidades recogidas, que constituyen un medio para facilitar el incremento regular de los depósitos de ahorro, a la vez que constituye la base de una cuenta de ahorros o de un crédito en ella, o bien, servir para adquirir un Bono de Ahorro.

El banco proporciona gratuitamente unas planillas, con espacios suficiente para adherirse las estampillas que se adquirieran, y que al ser llenadas, el Banco pagará su importe a la vista, cuando su importe no sea inferior a cinco pesos, no causando intereses, a menos que su importe exigible sea acreditado en una cuenta de ahorro en los términos de la Ley.

Tanto para la emisión, como para la impresión de las estampillas de ahorro, el Banco obtendrá la

(42).- Base Vigésima y Novena de las Bases Generales para los Reglamentos de Ahorros.

autorización de la Comisión Nacional Bancaria, realizán dose ésta en las casas impresoras autorizadas por la -- propia Comisión, organismo que además fijará el monto -- total e intervendrá en las entregas que se hagan al Ban co, llevádo un registro de las que se ponen en circula ción.

Las estampillas llevarán impreso su valor, -- nombre y domicilio social del Banco.

Al igual que los Bonos de Ahorro, con la --- aprobación de la Comisión Nacional Bancaria, el Banco -- puede sugerir al público, los planes de ahorro que ten gan como fin estimular la compra de estampillas, pero -- en ningún caso las reglas de esos planes.

BONOS FINANCIEROS.

Otro título que es un medio de captación del ahorro colectivo, y que representa gran similitud con -- los bonos, objeto de nuestro estudio, lo constituyen -- los Bonos Financieros, emitidos por las sociedades del mismo nombre, debidamente autorizadas.

Antes de la reforma del 11 de febrero de --- 1949, a la Ley General de Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras, eran consideradas como Institu-

ciones Auxiliares, en la actualidad y de conformidad -- con la reforma, son consideradas estas instituciones, - como instituciones de crédito.

Conforme a la reforma señalada, las Sociedades Financieras se les faculta para crear un nuevo título de crédito, el bono financiero, en lugar del bono general, según expresión textual de la Exposición: "...Ha sido una creación peculiar del Derecho Mexicano sin más que una lejana similitud de otros países."

Las Sociedades de este tipo, según la Ley, - están facultadas, previa concesión estatal, para emitir bonos financieros, con garantía específica (43).

Su emisión se efectúa, mediante declaración unilateral de voluntad, hecha por la Institución, ante Notario Público, debiendo estar sujetas las emisiones, - a la resolución que dicte la Comisión Nacional Bancaria, para cuyo efecto la sociedad emisora deberá remitir su proyecto de emisión, indicando el monto y las condiciones de la misma.

Los notarios que intervengan en el otorgamiento de la escritura de emisión, cuidarán bajo su res

(43).- Artículo 26 fracción XV de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

ponsabilidad, de que las características de la emisión-
corresponda con las autorizadas por la Comisión Nacio -
nal Bancaria, debiendo en todo caso el Notario transcri
bir en la escritura, el oficio de aprobación respectiva.

Para el efecto señalado, se tendrá en cuenta
la capacidad de absorción del Mercado de Valores, en un
momento dado, así como la situación económica y finan -
ciera por la que atravieza el país considerando en igual
forma los antecedentes de solvencia, situación financia
ra y demás elementos relativos con la capacidad de la -
Sociedad Financiera, para cuyo efecto, invariablemente-
solicitará la opinión del Banco de México (44).

Las garantías o coberturas específicas, pue-
den consistir en créditos prendarios sobre mercancías,-
créditos de habilitación o avío o refaccionarios, valo-
res estatales y valores creados por empresas prósperas,
con utilidades en los últimos tres años, la cobertura -
podrá ser hasta el cien por ciento del importe total de
los bonos, si se trata de empresas que no hayan tenido-
utilidades en los tres últimos años, pero que hayan si-
do aprobados por la Comisión Nacional de Valores, la ga
rantía será del cincuenta por ciento del valor total de
(44).- Artículo 123 Bis Fracción I de la Ley General de
Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxi -
liares.

los bonos, y si se trata de empresas nuevas, la garan -
tía podrá ser hasta del treinta por ciento.

Los valores que garantizan la emisión de los bonos financieros, por regla general las conservará la Institución Financiera Emisora, sin embargo la Comisión Nacional Bancaria puede en forma discrecional, ordenar que sean depositados en la Nacional Financiera, o en al guna otra Institución de crédito (45).

Los Bonos Financieros, podrán emitirse con primas a la emisión o al reembolso, o sin ellas, o con premios adicionales, o sorteos en efectivo o en títulos, siempre que los bonos que hayan sido favorecidos, sean amortizados y devenguen un interés fijo igual a los de más bonos de la misma serie, pudiendo como en los Bonos de Ahorro la Institución emisora, reservarse la facul -
tad del reembolso anticipado (46).

Las Instituciones Financieras a petición de los tenedores, pueden informar la forma en que se en --
cuentre constituida la garantía específica respectiva.

En los casos de quiebra o liquidación, los -
Bonos Financieros tienen preferencia sobre el activo de

(45).- Artículo 31 fracción V de la Ley citada.

(46).- Artículo 30 párrafo segundo de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxi -
liares.

la sociedad emisora, por el saldo insoluto a su favor, - después de realizados los bienes que estén afectos a su garantía específica.

Para el pago de intereses, los Bonos Financieros tendrán anexos cupones, y pueden amortizarse parcialmente por medio de sorteos públicos, presididos por la Comisión Nacional Bancaria (47).

Se levantará un acta del sorteo, y se publicarán los números favorecidos en los periódicos de mayor circulación, dejando de percibir intereses los bonos que hayan resultado favorecidos, a partir de la fecha de su amortización (48).

BONOS HIPOTECARIOS.

Otra Institución, cuyo papel es de gran relevancia en el campo de la inversión bancaria, al absorber el ahorro colectivo, lo constituyen las Sociedades de Crédito Hipotecario, cuya función principal es la de movilizar la riqueza inmobiliaria y hacerla productiva.

Los ingresos de estas Instituciones, se efectúan a través de los Bonos y Cédulas Hipotecarias.

(47).- Artículo 123 Bis fracción VI de la Ley citada.

(48).- Artículo 123 Bis fracción IV de la Ley citada.

Las Sociedades de esta clase, que disfruten de concesión para realizar las operaciones de crédito hipotecario estarán autorizadas para emitir Bonos Hipotecarios.

En el Derecho Privado Mexicano, son estos títulos los más antiguos de la vida comercial mexicana, - se mencionan por primera vez en la Ley de 22 de mayo de 1882, al aprobar la concesión para el Banco Hipotecario Mexicano, para emitir bonos nominativos o al portador - (49).

Se denominarán Bonos Hipotecarios aquellos - que están cubiertos con activos de la Institución emisora, que consisten en préstamos o créditos, con garantía en los términos y condiciones a que se refieren las --- fracciones IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 36, o en Cédulas y Bonos Hipotecarios emitidos por otras Instituciones de esta misma clase (50).

Los Bonos Hipotecarios, son obligaciones a cargo de una Sociedad de Crédito Hipotecario, que éste crea como en los Bonos Financieros, mediante declara ---

(49).- Dr. Raúl Cervantes Ahumada.- Títulos y Operaciones de Crédito. Página 142.

(50).- Artículo 35 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

ción unilateral de voluntad, con plazo máximo de 20 años, causando el interés fijo pactado, pagadero en plazos no mayores de un semestre y pudiendo la emisora reservarse su reembolso anticipado.

Siendo estos bonos, un medio apto para que la Institución se provea de fondos, deben ser emitidos únicamente por las Sociedades de Crédito Hipotecario, que gocen de concesión estatal.

Los titulares de los Bonos Hipotecarios, tienen el derecho de cobrar los intereses que devenguen sus títulos, estando en libertad la emisora para fijar y determinar los plazos de pago.

En la práctica, el pago de intereses es generalmente mensual y predeterminado, sin llegar a plazos mayores de un semestre, característica que sitúa a estos valores, como de renta fija.

El interés que devengan estos bonos como se determinó, es predeterminado, pudiendo ser amortizables por medio de sorteos, siempre y cuando el plazo de inversión sea superior a tres años, del cual se tomará una cantidad proporcional de cada serie para su amortización (51).

(51).- Artículo 123 fracción IV de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Los sorteos que lleguen a efectuar, serán pú-
blicos y presididos invariablemente por la Comisión Na-
cional Bancaria como órgano de vigilancia, levantándose
un acta del sorteo efectuado y publicándose los números
favorecidos, en los periódicos de más circulación del -
lugar y dejando de percibir intereses a partir de la fe-
cha de su amortización.

c) EL DESTINO DE LOS AHORROS A LA INVERSION.

El progreso equilibrado y sostenido como se-
indico de la economía mexicana, bajo la estabilidad mo-
netaria, el fortalecimiento de la clase media, la soli-
dez de las Instituciones de Crédito y sus instrumentos-
de captación del ahorro colectivo, han propiciado la ge-
neración de los excedentes del ingreso sobre el consumo,
que se orientan cada vez más al aparato crediticio ins-
titucional y que constituyen en la última década, la di-
námica de nuestro desarrollo económico.

La canalización de los recursos, captados --
por el sistema institucional bancario, llegó en 1969 a-
un nivel superior en un 20.5% al de 1968 (52), y su fi-
nanciamiento se ha orientado preferentemente hacia las-
actividades productivas.

(52).- Informe Anual de 1969, del Banco de México.- Pá-
gina 30.

Por actividades los fondos del sistema bancario, se destinaron en su mayoría en 1969 a la industria, y a la agricultura, evitando canalizar cantidades excesivas al comercio, y en general a operaciones no vinculadas a la inversión.

En cifras, los Bancos de Depósito y Ahorro incrementaron en 1969 su financiamiento en 3,881 millones, monto ligeramente superior al de 1968. Las sociedades financieras lo hicieron en 11,900 millones, y los Bancos Hipotecarios en 1,989 millones de pesos.

Las Instituciones Nacionales de Crédito, sin incluir al Banco de México, aumentaron su financiamiento en 1969 a la cantidad de 5,387 millones de pesos, cifra superior en 567 millones a la registrada en 1968.

El sector de empresas y particulares, recibió del Sistema Bancario, recursos por un adicional de 21,168 millones de pesos, de los que 12,576 millones se canalizaron hacia la producción industrial, 7,223 millones hacia el comercio.

Por las características propias de tenencia de la tierra y por tratarse de una actividad que requiere supervisión y asistencia técnica, la mayor parte del

financiamiento al sector agropecuario ha sido responsabilidad del Estado (53). Sin embargo se otorgaron --- 1,368 millones hacia las actividades agropecuarias y mineras en 1969.

La cartera vigente hasta el 31 de diciembre de 1969, estaba compuesta de 75,044 millones de pesos a la producción industrial, 31,798 al comercio y 17,911 a la agricultura, ganadería y minería (54).

EL BANCO DE MEXICO EN LA CANALIZACION DE LOS RECURSOS.

El papel del Banco Central, no solamente se ha limitado a su función tradicional de regular el volúmen y costo del crédito, sino que ha procurado que los niveles de desarrollo a largo plazo, sean compatibles - con los recursos de que dispone, asignando los recursos a los sectores, congruentes con las necesidades propias del desarrollo.

Es pertinente hacer incapié, en la necesidad de canalizar mayores fondos de la Banca Privada, hacia-

(53).- Desarrollo Estabilizador, Ensayo presentado con ocasión de la reunión anual: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Fondo Monetario Internacional. Septiembre de 1969. Washington. D.C. Lic. Antonio Ortiz Mena.

(54).- Informe Anual de 1969 del Banco de México. Pág.30

la agricultura y la ganadería y las Industrias Agrope -
cuarias, toda vez que además de ser un fértil terreno, -
se cuenta en la actualidad con serios estudios sobre --
sus necesidades y posibilidades de financiamiento, y se
tienen además, técnicos bien capacitados, de los cuales
han sido señalados por el Ejecutivo, en repetidas oca -
siones como apremiantes y merecedores de la más alta --
prioridad (55).

(55).- Logros del Sistema Bancario Mexicano.- Discurso-
del Sr. Rodrigo Gómez. Director General del Ban-
co de México, S. A. ante la XXXVI Convención ---
Anual de la Asociación de Banqueros de México. --
Guadalajara, Jal. marzo 12 de 1970.

CAPITULO II .

LOS BONOS DE AHORRO.

a) CONCEPTO DE BONOS DE AHORRO.

b) LOS BONOS DEL AHORRO NACIONAL.

1.- SU NATURALEZA JURIDICA.

2.- LA EMISION Y SUS GARANTIAS.

3.- SU REGIMEN FISCAL.

CAPITULO II .

LOS BONOS DE AHORRO .

ANTECEDENTES GENERICOS.

El "Bono", es un tecnicismo que suele aplicarse a las obligaciones, títulos de crédito que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo, a cargo de la sociedad emisora -- (56). Sin embargo su uso ha quedado restringido para designar a las obligaciones creadas por el Estado y por algunas Instituciones de Crédito, como los Bancos Hipotecarios, las Sociedades Financieras, (57) y los Bancos de Depósito de Ahorro.

Se mencionó por primera vez el tecnicismo -- "Bono", en la Ley de 22 de mayo de 1882, que aprobó la concesión para el Banco Hipotecario Mexicano, al que au

(56).- Artículo 208 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(57).- Raúl Cervantes Ahumada. "Títulos y Operaciones de Crédito". Página 141.

torizó para emitir bonos nominativos y al portador (58).

En la actualidad, los "Bonos" son creados -- por las sociedades anónimas, con la intervención de Instituciones de Crédito debidamente autorizadas por el Estado, cuyos títulos tienen gran difusión en la bolsa de valores.

a) CONCEPTO DE BONO DE AHORRO.

Como ya se precisó en el Capítulo anterior, -- "El Bono de Ahorro es un título de crédito representativo de un depósito de ahorro a plazo que produce interés" (59).

CARACTERISTICAS.

a).-- Es un depósito de ahorro a plazo, generalmente de seis meses hasta veinte años (60).

(58).-- Manuel Borja Covarrubias, "Emisión de Bonos u -- Obligaciones en Derecho Privado Mexicano. Trabajo Publicado en la Revista de Derecho y Jurisprudencia. Tomo I año de 1930. Citado por Raúl Cervantes Ahumada en su obra mencionada.

(59).-- Joaquín Rodríguez y R. "Derecho Bancario". Página 297.

(60).-- Artículo 18 párrafo sexto de la Ley General de -- Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

b).- Disfruta de un régimen especial de garantía-específica, consistente en un conjunto de bienes de activo del banco emisor o creador.

c).- Es generalmente emitido por una Institución de Crédito, que disfruta de concesión para practicar -- operaciones de depósito de ahorro.

d).- Es una obligación de tipo especial (61).

b) LOS BONOS DEL AHORRO NACIONAL.

1.- NATURALEZA JURIDICA.

CARACTERISTICAS.

Siendo el Bono del Ahorro Nacional, un título de crédito pagadero a la vista a cargo del Patronato del Ahorro Nacional, (62) se infiere también, que es un documento necesario para ejercitar el derecho literal - que en él se consigna.

De su concepto se desprenden las características de Incorporación, Legitimación, Literalidad y Autonomía de los títulos de crédito.

(61).- Raúl Cervantes Ahumada. "Títulos y Operaciones de Crédito". Página 147

(62).- Artículo 4º de la Ley del Ahorro Nacional.

La Incorporación en el Bono del Ahorro Nacional se efectúa, en cuanto el derecho está íntimamente ligado al Bono y cuyo ejercicio está condicionado por la exhibición del Título.

La Legitimación, que es consecuencia de la incorporación, también se surte en el Bono del Ahorro Nacional, pues para ejercitar el derecho incorporado en el documento, es necesario legitimarse exhibiendo el mismo.

En el aspecto activo, la legitimación tiene lugar en cuanto el titular del Bono, exige del obligado, que en este caso es el Patronato del Ahorro Nacional, el pago de las prestaciones que se consignan en el documento.

En cambio en el pasivo, el deudor obligado en el Bono del Ahorro Nacional, o sea el Patronato, cumple su obligación y se libera de ella, pagando a quien activamente aparezca legitimado como titular del documento.

Si la Ley del Ahorro Nacional, conceptúa como lo advertimos, al Bono del Ahorro Nacional, como un título de crédito pagadero a la vista a cargo del Patronato

nato del Ahorro Nacional. De este concepto se desprende, como se indicó, que el Bono del Ahorro Nacional es un "documento necesario para ejercitar el derecho literal que en el se consigna", (63) cuyo ejercicio se mide en función de su extensión y circunstancias, de los datos relativos a interés, valor de rescate, fecha de expedición y de vencimiento y demás datos indispensables para el ejercicio del derecho incorporado en el Bono -- del Ahorro Nacional.

La Autonomía, también es otra característica que se surte en el Bono objeto de nuestro estudio, pero solamente en su aspecto activo, toda vez que el derecho que cada titular del Bono del Ahorro Nacional va adquiriendo sobre el título y sobre los derechos en el incorporados son independientes, es decir propios, distintos del derecho que tenían o podrían tener quien le transmitió el documento.

CLASIFICACION DEL BONO DEL AHORRO NACIONAL.

El Bono del Ahorro Nacional, como la acción-pertenece a la categoría de los valores mobiliarios, y es en cuanto a su función económica, un título típico de inversión, garantizado, de renta fija; por la forma-

(63).- Artículo 5º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

de su creación, es un título serial; en cuanto a los -- efectos de la causa del título sobre la vida del mismo, el Bono del Ahorro Nacional, es causal o concreto; por su circulación, es nominativo y al portador; por el de-- recho que incorporan, es un título obligacional.

El Bono del Ahorro Nacional, es un título mo-- biliario, porque es objeto de negociaciones en la bolsa de valores.

Es un título típico de inversión, porque el-- titular invierte sus ahorros, tratando de tener una ren-- ta asegurada y con apropiada garantía, consistente en -- una específica constituida por las obras que sean finan-- ciadas por la emisión de los bonos y sus productos, que-- dando afectos todos los bienes y productos de dichas -- obras, así como los ingresos de la empresa que las lle-- va a cabo; y la incondicional del gobierno federal.

Es un título de renta fija, porque aún cuan-- do produzca un interés creciente, que en promedio arro-- ja el 7.1773% durante los diez años de su vigencia, és-- te interés es siempre conocido anticipadamente.

Son títulos seriales o de masa, porque son -- creados en serie como las acciones y obligaciones de -- las sociedades anónimas.

Es causal o concreto, porque el Bono del Ahorro Nacional, sigue vinculado a su causa o creación.

Es nominativo, porque designa a una persona como titular; y al portador porque no está expedido a favor de determinada persona, transmitiéndose cambiariamente los nominativos, por endoso del titular y la cooperación del obligado en el título, el que deberá llevar un registro de los títulos emitidos, reconociendo el emitiente a quien aparezca en el título y en su registro. Por lo que respecta a los títulos al portador, su transmisión se efectúa por la simple tradición del documento, cuya tenencia produce el efecto de legitimar al poseedor.

Es obligacional, porque el objeto principal del Bono del Ahorro Nacional, es un derecho de crédito, atribuyendo a su titular acción para exigir el pago de las obligaciones a cargo del Patronato del Ahorro Nacional.

2.- EMISION Y SUS GARANTIAS.

Con la aprobación del Congreso de la Unión, - el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de-

Hacienda y Crédito Público, determinará la cantidad global de Bonos que deben emitirse (64).

Dentro de la cantidad global autorizada, el Patronato del Ahorro Nacional, mediante la aprobación que otorgue dicha Secretaría de Hacienda, fijará la proporción que deberá emitirse de cada uno de los tipos de bonos previstos en la Ley, (65) ordenando la impresión de los bonos, de las denominaciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda, los que podrán ser de interés constante o creciente y redimibles a plazos de cinco años a veinte años, o de duración indefinida (66).

Se imprimirán conforme a los modelos que apruebe expresamente el Patronato, previa autorización de la Secretaría de Hacienda, en papel de seguridad con fondo químico, llevándose el facsímil del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Presidente del Consejo y del Director General del Patronato, conteniendo los bonos, los datos relativos a los intereses, valores de rescate, fecha de expedición y vencimiento, lugar de pago y demás datos indispensables para el cabal conocimiento de los derechos del tenedor y obligaciones del

(64).- Artículo 16 de la Ley del Ahorro Nacional.

(65).- Artículo 17 de la misma Ley.

(66).- Artículo 4 reformado el 29 de diciembre de 1961 y después por decreto de 27 de diciembre de 1963, publicado en Diario Oficial de 30 del mismo mes y año. Ley del Ahorro Nacional.

emisor (67).

La tasa de los intereses la fijará el Patronato del Ahorro, con la aprobación de la Secretaría de Hacienda (68).

Con la vigilancia, y de acuerdo con las normas que fije una Comisión Cuatripartita integrada por representantes de la Secretaría de Hacienda, Banco de México, S. A., Nacional Financiera, S. A. y Patronato del Ahorro Nacional, se realizarán las impresiones de los bonos autorizados.

El Patronato, mediante la emisión de nuevos títulos, podrá poner en circulación el valor nominal original de los bonos que sean anticipadamente rescatados, en la inteligencia de que los bonos en circulación a su valor de venta, no deben exceder el monto global autorizado por el Congreso de la Unión (69).

Los títulos que hayan sido rescatados o can-

- (67).- Artículo 12 reformado por decreto de 29 de diciembre de 1961 y después por decreto de 27 de diciembre de 1963, publicado en el Diario Oficial de 30 del mismo mes y año, de la misma Ley.
- (68).- Artículo 4 párrafo segundo de la Ley del Ahorro Nacional.
- (69).- Artículo 18 reformado el 29 de diciembre de 1961, en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de 30 del mismo mes y año de la misma Ley.

celados, el Patronato del Ahorro Nacional, con la autorización y mediante la intervención de la Secretaría de Hacienda, podrá destruirlos, levantando de este hecho un acta en donde se asienten los números de los bonos, series, los valores, fecha de compra y de rescate (70).

Los Bonos del Ahorro Nacional, se emitirán: nominativos y al portador, pudiendo ser adquiridos tanto por personas físicas o morales, mexicanos o extranjeros, sin ninguna limitación en la cantidad que se pretenda adquirir; igualmente pueden ser adquiridos por menores o incapacitados, pero su rescate sólo se podrá efectuar por sus representantes legítimos. Los rescates a nombre de las personas morales, sólo podrán realizarse por quiénes acrediten ser sus representantes legítimos.

Los bonos nominativos, sólo podrán transmitirse por endoso y entrega del mismo, sin perjuicio de que podrán transmitirse por cualquier otro medio legal.

Los bonos al portador, se transmitirán por simple tradición del documento.

(70).- Artículo 21 reformado por decreto de 29 de diciembre de 1961 y después por decreto de 27 de diciembre de 1963, publicado en el Diario Oficial de 30 del mismo mes y año. Ley del Ahorro Nacional.

Respecto a su pago, éste se hará a la vista, a su vencimiento o en el momento de solicitar su rescate.

Los bonos de interés constante que determina la Ley, no podrán venderse a menos de su valor nominal (71). Los bonos de interés creciente previstos también por la Ley, podrán ser adquiridos al contado o a plazos, participando en sorteos trimestrales durante su vigencia (72), en series de cuatro mil números. Los sorteos se verificarán públicamente con la intervención de un Notario Público y un representante de la Comisión Nacional Bancaria, consistiendo el premio, en una cantidad equivalente a diez veces el valor de compra del bono, - siguiendo participando en sorteos por todo el tiempo de su vigencia (73).

El Banco de México, por cuenta del Patronato, atiende el pago de rescate de los bonos vencidos y sus intereses, y adquiere los bonos a su valor de rescate, - de amortización o al valor que en el momento de rescatar o redimir tengan. Con este motivo la Institución -

- (71).- Artículo 10 reformado el 27 de diciembre de 1963, publicado en el Diario Oficial del 30 del mismo mes y año, misma Ley.
- (72).- Artículo 15 reformado por decreto de 29 de diciembre de 1961, publicado en el Diario Oficial de 30 del mismo mes y año. Ley del Ahorro Nacional.
- (73).- Artículo 15 párrafo segundo de la Ley del Ahorro Nacional.

Central hizo arreglos con los bancos del país a efecto de que éstas Instituciones no solamente pagarán el importe de los bonos, sino que pudiesen venderlos directamente al público y auxiliaran a las Delegaciones que tiene el Patronato en toda la República. También con este mismo propósito, por circular número 306-II-SR-5-65- de 27 de julio de 1953, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de 6 de agosto de 1953, se facultó a las Oficinas Federales de Hacienda, a efectuar el pago del valor de rescate de los Bonos del Ahorro Nacional que serán presentados por el público.

Para estimular el pequeño ahorro colectivo, al Patronato del Ahorro Nacional se le faculta para emitir estampillas, que no devengarán intereses, pero que podrán ser canjeados por Bonos, con las características que señala el mismo Patronato y con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (74), facultando, por circular número 306-II-SR-2-8 de 4 de febrero de 1954, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 16 de febrero del mismo año, a las Oficinas Federales de Hacienda para pagar el valor de rescate de las cartillas y Bonos del Ahorro Nacional, tipo escolar,

(74).- Artículo 22, reformado por decreto de 29 de diciembre de 1951, en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de 30 del mismo mes y año. Ley del Ahorro Nacional.

toda vez que el Patronato del Ahorro Nacional celebró - con la Secretaría de Educación Pública, un contrato por el cual se obliga aquella Institución, al fomento y di- fusión del Ahorro Escolar, el que se practica a través- de cartillas con denominaciones de cincuenta y diez pe- sos, en las que se adhiéren timbres de cincuenta y vein- te centavos, respectivamente.

Las garantías que disfrutaban los Bonos del -- Ahorro Nacional son: una específica y tres incondicionales del Gobierno Federal, en la forma siguiente:

I.- Específica de las obras que sean financiadas- con la emisión de bonos correspondientes, y con sus pro- ductos, quedando afectos a esta garantía todos los bie- nes y productos de dichas obras, así como los ingresos- de la empresa que las lleva a cabo;

II.- Incondicional del Gobierno Federal, de pagar- en efectivo el valor nominal de los bonos a la fecha de su vencimiento, tratándose de valores de interés cre- -- ciente;

III.- Incondicional del Gobierno Federal, de pagar- en cualquier momento en efectivo, los valores de rescata- te contenidos en los bonos.

IV.- Incondicional del Gobierno Federal, de pagar en efectivo el valor nominal de los bonos, más intereses vencidos, en cualquier fecha posterior a la de su venta, tratándose de valores de interés constante (75).

El producto de las emisiones, se destinan fundamentalmente a inversiones de infraestructura, o sea a la ejecución o financiamiento de obras esenciales, de fácil recuperación y de plantas industriales, que produzcan un acrecentamiento en los ingresos públicos.

3.- REGIMEN FISCAL.

Con el propósito de estimular el ahorro nacional, se le otorgó a los Bonos del Ahorro, toda clase de estímulos fiscales convenientes, eximiéndolos de los impuestos, tanto federales, como locales y municipales, quedando también exentos los bienes muebles o inmuebles propiedad del Patronato del Ahorro Nacional, los actos, contratos y operaciones que se celebren con relación a los mismos, tales como la adquisición, arrendamiento y enajenación de dichos bienes; en igual forma las inversiones de capitales y de títulos o documentos, contratos u operaciones que sean propios del objeto de este organismo, haciendo extensivas dichas exenciones a todas las partes que intervengan en las mismas.

(75).- Artículo quinto de la Ley del Ahorro Nacional.

CAPITULO III.

LA ORGANIZACION DEL PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL.

- a).- Su estructura.
- b).- Sus órganos fundamentales.
- c).- Las emisiones efectuadas y los sec-
tores económicos objeto de financia
miento.
- d).- Comentarios.

CAPITULO III.

LA ORGANIZACION DEL PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL.

JUSTIFICACION DE SU CREACION.

El hecho de que los Bancos de Ahorro en México, están en su mayoría en manos de particulares, es de cir de la iniciativa privada, la que a través de sociedades mercantiles capta el ahorro colectivo, y una parte de los mismos son invertidos en diferentes negocios-particulares ajenos en su mayoría al interés nacional, - y siendo esto último, indispensable para el desarrollo-económico del país, provocó el deseo por parte del Gobierno Federal, el que se ejecutaran o financiaran obras esenciales, que produjeran un acrecentamiento de los ingresos públicos, motivando de ésta manera la creación del Patronato del Ahorro Nacional, Institución descentralizada, sin fines de lucro, cuyas inversiones están encomendadas a beneficiar directamente a la colectividad.

Con el propósito antes señalado, y la ingende

te necesidad de disponer de un capital formado con los recursos de la mayoría de los mexicanos, que permitié-
ran el financiamiento de esas obras públicas, el Gobier-
no Federal creó, el 29 de diciembre de 1949, el Patrona-
to del Ahorro Nacional, a virtud de una Ley publicada -
en el Diario Oficial de 31 de diciembre del mismo año.

La finalidad del Patronato fué, desde un --
principio, no sólo el de tratar de estimular el ahorro-
nacional y aprovecharlo en el desenvolvimiento económi-
co del país, sino también, el de facilitarlo y proteger
lo (76), para lo cual se le autorizó para emitir y colo-
car Bonos del Ahorro Nacional, cuyo producto se destina-
ría exclusivamente a la ejecución o financiamiento de -
obras públicas esenciales y plantas industriales que --
produjeran un acrecentamiento en los ingresos públicos-
(77).

a).- ESTRUCTURA JURIDICA.

El Patronato del Ahorro Nacional, como ya se
mencionó, es un organismo descentralizado del Estado, -
con personalidad jurídica y patrimonio propio, encarga-

(76).- Artículo 1^o reformado por decreto de 29 de di -
ciembre de 1961, publicado en el Diario Oficial -
de 30 del mismo mes y año.

(77).- Artículo 3^o, reformado por decreto de 27 de di -
ciembre de 1963, publicado en el Diario Oficial -
de 30 del mismo mes y año.

do de realizar los objetivos sociales, económicos y de interés público encomendados por el Estado y establecidos en la Ley (78).

De su concepto, se desprenden tres elementos importantes demostrativos de su estructura jurídica, como son: a).- La descentralización, b).- La personalidad jurídica y patrimonio propio y c).- El interés público.

El Patronato del Ahorro Nacional, como organismo descentralizado del Estado, es una Institución -- que aunque en su administración depende de los dictados de éste, para la realización de sus fines, goza de plena autonomía, toda vez que en muchas ocasiones la realización de los servicios, principalmente los de naturaleza técnica que le compete realizar, aconseja sustraerlos al conocimiento de sus órganos centralizados, y encomendarlos a otros diversos con más y adecuada preparación técnica, que sin duda permitan un mejor desempeño en la prestación de los mismos, siendo aplicable éste -- concepto público de descentralización, al Patronato del Ahorro Nacional.

De la estructura jurídica del Patronato, se

(78).- Artículo 2^o reformado por decreto de 29 de diciembre de 1961, y después por decreto de 27 de diciembre de 1963, publicado en el Diario Oficial de 30 del mismo mes y año.

desprende un segundo elemento relativo a la "personalidad jurídica y patrimonio propio".

Respecto a la personalidad jurídica que disfruta el Patronato del Ahorro Nacional, se la otorga la Ley que lo regula; por lo que se refiere al patrimonio propio, se debe recordar que cuando se creó este organismo, el Gobierno Federal hizo una aportación inicial que sirvió para hacer frente a los gastos inherentes a su organización, gozando a la fecha con un patrimonio propio, resultado de los remanentes de las operaciones que ha llevado a cabo y que ha sido aplicado a incrementar el patrimonio de la sociedad, mediante la constitución de una reserva específica (79). Una parte de la reserva patrimonial de la Institución, se invirtió en la adquisición del Edificio "Bonos del Ahorro Nacional", donde actualmente se encuentran las oficinas centrales del Patronato, así como otras diversas empresas descentralizadas.

Los ingresos y los gastos erogados por el Patronato, están separados de la administración del Estado, y se cubren éstos con los ingresos que les son inherentes, situación que también le dá, igualmente, el ca-

(79).- Artículo 3^o párrafo segundo, reformado por decreto de 27 de diciembre de 1963, publicado en el Diario Oficial de 30 del mismo mes y año. Ley del Ahorro Nacional.

rácter distintivo de organismo descentralizado, al Patronato del Ahorro Nacional.

Respecto al interés público, tercer elemento conceptual de su existencia y funcionamiento, el Patronato del Ahorro Nacional lo realiza, para satisfacer concretamente una necesidad colectiva de carácter económico o cultural, mediante prestaciones, que por virtud de la regulación especial del Poder Público, deben ser regulares, continuas, y uniformes.

El concepto moderno de servicio público, no debe basarse en la vieja concepción limitada a la satisfacción de una necesidad material. En la actualidad, su proyección es más profunda, toda vez que se proyecta sobre objetivos éticos, económicos y sociales, que trascienden en aspectos de máxima importancia para la colectividad.

O B J E T I V O S .

Los objetivos del Patronato del Ahorro Nacional, a partir de las reformas de la Ley que lo rige de 1961 y 1963, son fundamentalmente sociales, económicos y de interés público, sin embargo, siempre ha sido propósito de la Institución desde su nacimiento:

a).- Crear el espíritu del ahorro entre los mexi- canos, tratando de que éstos participen en el futuro -- económico del país.

b).- Facilitar el ahorro entre los mismos mexica- nos, poniendo a la venta los bonos en diversas oficinas distribuídas en toda la República.

c).- Estimular el ahorro entre los mexicanos, a -- través de los planes de venta, que sean verdaderamente- atractivos para el ahorrador.

d).- El producto de las ventas de los bonos, se -- destinará a la realización de obras, que produzcan un -- acrecentamiento de los ingresos públicos (80).

b).- ORGANOS FUNDAMENTALES.

Para poder realizar los objetivos sociales,- económicos y de interés público establecidos en la Ley, el Patronato del Ahorro Nacional, se vale de un a).- -- Consejo y b).- De un Director.

EL CONSEJO.

El órgano supremo de la Institución, lo cong (80).- Art. 3^o reformado por decreto de 27 de diciembre de 1963, publicado en el Diario Oficial de 30 del mismo mes y año. De la Ley del Ahorro Nacional.

tituye el Consejo, formado por seis miembros propietarios y seis suplentes, de los cuales cinco de ellos, -- con sus respectivos suplentes, son designados y removidos libremente por el Ejecutivo Federal y el otro miembro propietario con su suplente, lo designa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quienes serán sus representantes directos en el propio Consejo, (81) fungiendo como Presidente de este organismo, aquél que elija el Ejecutivo Federal (82).

Este organismo de dirección del Patronato -- del Ahorro Nacional, está investido de todas las facultades tanto generales como especiales, pudiendo delegar las en forma discrecional en un Director General de la Institución, quien será el único órgano con las facultades ejecutivas que el Consejo le otorgue conforme a la Ley (83).

Además de las facultades mencionadas, el Consejo como órgano de dirección del Patronato, tiene ---

- (81).- Artículo 23 de la Ley del Ahorro Nacional.
- (82).- Artículo 23 reformado por decreto de 29 de diciembre de 1961, en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de 30 del mismo mes y año. Ley del Ahorro Nacional.
- (83).- Artículo 26, reformado por decreto de 29 de diciembre de 1961, en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de 30 del mismo mes y año. Ley del Ahorro Nacional.

otras específicas que la propia Ley le otorga, como son, la relativa al nombramiento y remoción del Director General del Patronato y del personal de la Institución, - con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; emitir, colocar, vender, amortizar, redimir, administrar el servicio y en general manejar en todas - las formas, los bonos y estampillas de Ahorro Nacional, de acuerdo con la Ley; recaudar los fondos obtenidos -- por la venta y colocación de los bonos y estampillas -- emitidas; operar con dichos fondos, financiando a las - empresas, dentro de los límites estipulados en los planes financieros, previamente aprobados por la Secretaría de Hacienda, etc. etc.

El Consejo del Patronato del Ahorro Nacional, se reunirá cuando menos mensualmente, siendo obligatoria la presencia del Director de la Institución. Antedicho organismo se someten todos los asuntos, resolviéndose las cuestiones que se le sometan, con la presencia de tres de sus miembros, siempre que uno de ellos sea - el Presidente del Consejo, o uno de los miembros que haya sido designado por el propio Consejo para substituirilo durante sus ausencias.

Las resoluciones del Consejo, podrán ser reservadas para su estudio por el representante de la Secretaría de Hacienda, quien tendrá el derecho de vetarl

las resoluciones, dentro del plazo de cinco días hábiles, de tal manera que si dentro de dicho plazo, no se emite la resolución correspondiente, se tendrá como a - probada (84).

Corresponde también al Consejo, formular el reglamento interior y todos los que fuéren necesarios para la buena marcha de la Institución.

La contabilidad del Patronato, deberá ajustarse a las normas que dicte y apruebe la propia Secretaría de Hacienda, pudiendo tener libre acceso a la misma la Comisión Nacional Bancaria, como órgano de vigilancia.

Para los efectos de su correcto funcionamiento, el Consejo del Patronato del Ahorro Nacional, podrá ordenar la práctica de una Auditoria Externa, con la aprobación de la mencionada Secretaría de Hacienda (85).

Cualquier remanente que pudiese haber, como resultado de las operaciones efectuadas en cada ejercicio, se destinará a incrementar el patrimonio de la Ins

(84).- Artículo 27 reformado de acuerdo con el decreto de 29 de diciembre de 1961, en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de 30 del mismo mes y año. Ley del Ahorro Nacional.

(85).- Artículo 30 reformado por decreto de 29 de diciembre de 1961, en vigor desde su publicación en el Diario Oficial de 30 del mismo mes y año. Ley del Ahorro Nacional.

titución, mediante la constitución de una reserva especial.

De todas las operaciones que realice el Patronato, el Consejo, como órgano de dirección, presentará ante la Secretaría de Hacienda, un informe anual, debidamente dictaminado por Contador Público Titulado, ajeno a la Institución (86).

La intervención de la Secretaría de Hacienda, es manifiesta en los actos del Patronato, toda vez que no hay que olvidar, que es una persona de derecho público, creada para administrar sus negocios con relativa independencia del poder Central, sin desligarse de la orientación gubernamental (87).

DIRECTOR GENERAL.

El Director General es el organismo de ejecución de los acuerdos emitidos por el Consejo, por lo que para poder cumplir con su cometido, tendrá la representación legal del mismo, y realizará los actos neces

(86).- Artículo 32 reformado por decreto de 29 de diciembre de 1961, en vigor desde su publicación en el Diario Oficial de 30 del mismo mes y año. Ley del Ahorro Nacional.

(87).- Lic. Andrés Serra Rojas. Derecho Administrativo. Página 553.

rios para cumplir las funciones que la Ley le asigne al propio Consejo y éste le delegue (88).

Los poderes que el Consejo le haya otorgado, los podrá delegar parcialmente en forma solidaria o mancomunada (89).

Para los efectos de su estudio, considera aa -- ción y dictamen el Director General, presentará al Consejo un informe en el que hará constar:

I.- La existencia de bonos y estampillas del Ahorro Nacional.

II.- Estado de la circulación de los bonos.

III.- Estado de las ventas habidas durante el período anterior.

IV.- Estado de rescate y redenciones de dichos bonos, (90).

(88).- Artículo 33 reformado por decreto de 29 de di -- ciembre de 1961, en vigor desde la fecha de su - publicación en el Diario Oficial de 30 del mismo mes y año., de la misma Ley.

(89).- Artículo 34 reformado por el decreto de 29 de di -- ciembre de 1961, publicado en el Diario Oficial - de 30 del mismo mes y año, de la misma Ley.

(90)- Artículo 35, de la Ley del Ahorro Nacional.

V.- Los estados financieros del período anterior-
(91).

Para los efectos anteriores, el Director Ge-
neral, presentará al Consejo, las solicitudes de crédi-
to que hayan sido formuladas y los planes de inversión-
(92).

Quedan asimilados al reglamento de trabajo -
para empleados bancarios, tanto el personal auxiliar, -
como el subalterno de la Institución, considerándose al
Director General y demás funcionarios de la Institución,
como empleados de confianza (93).

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

Con el propósito de proporcionar un servicio
mejor, en cumplimiento de sus objetivos sociales, econó-
micos y de interés público, encomendadas por el Ejecuti-
vo Federal y por la Ley del Ahorro Nacional. El Patro-
nato del Ahorro Nacional a partir de su creación ha pro-
curado mejorar sus sistemas de trabajo, permitiendo un-

- (91).- Por decreto de 29 de diciembre de 1961, se deroga-
ron las fracciones VI, VII y VIII, publicadas-
en el Diario Oficial de 30 del mismo mes y año.-
Ley del Ahorro Nacional.
- (92).- Artículo 36 reformado por decreto de 29 de di --
ciembre de 1961, en vigor desde la fecha de su -
publicación en el Diario Oficial de 30 del mismo
mes y año, de la misma Ley.
- (93).- Artículo 37 de la Ley del Ahorro Nacional.

incremento en sus operaciones, situación ésta última - que ha exigido de la Institución en cuestión, la modernización de sus sistemas, contando en la actualidad tan to con un personal técnico altamente capacitado, como - con una administración a la altura de sus necesidades.

Para la realización de los fines anteriores, el Patronato del Ahorro Nacional, cuenta con once Departamentos perfectamente delineados y con funciones espe- cíficas cada uno, que en conjunto forman la maquinaria de la Institución. Estos Departamentos son: a).- Con- traloría, b).- Ventas, c).- Contabilidad, d).- Valores, e).- Crédito y Liquidación, f).- Cobranzas y Conserva- ción, g).- Máquinas, h).- Administrativo, i).- Jurídico, j).- Actuaría y k).- Publicidad (94).

c).- LAS EMISIONES EFECTUADAS Y LOS SECTORES ECONOMICOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO.

El monto de las emisiones de Bonos del Aho- rro Nacional, que le han sido autorizadas al Ejecutivo- Federal, a partir de 1950 a la fecha, son las siguien- tes:

En 1950, se autorizó al Ejecutivo Federal, -

(94).- Panorama del Ahorro. Ernesto Arnaux S. Editorial Meridiano. Página 93.

para hacer una emisión de Bonos del Ahorro Nacional, de los tipos previstos por la Ley, hasta por la cantidad de cien millones de pesos valor nominal (95).

En 1951, se autorizó al Ejecutivo Federal para llevar a cabo, por conducto del Patronato del Ahorro Nacional, una emisión especial de Bonos del Ahorro Nacional por cien millones de pesos moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, destinada a ser colocada fuera del territorio nacional (96).

En 1951, se dispuso se hiciera por conducto del Patronato del Ahorro Nacional, una nueva emisión de Bonos del Ahorro Nacional, hasta por la cantidad de --- cien millones de pesos, valor de venta (97).

En 1961, se autorizó una nueva emisión de Bonos del Ahorro Nacional, hasta por la cantidad de cuatrocientos millones de pesos, valor de venta (98).

- En 1965, se autorizó al Ejecutivo Federal para
- (95).- Artículo 5^o transitorio de la Ley del Ahorro Nacional, publicada en el Diario Oficial de 30 de diciembre de 1950.
 - (96).- Decreto de 29 de diciembre de 1951, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 del mismo mes y año.
 - (97).- Decreto de 29 de diciembre de 1951, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 del mismo mes y año.
 - (98).- Artículo 2^o transitorio del decreto de 29 de diciembre de 1961, publicado en el Diario Oficial de 30 del mismo mes y año.

ra que, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinara una nueva emisión, hasta por la cantidad de ochocientos millones de pesos, valor de venta (99).

En 1968, se autorizó al Ejecutivo Federal, para una nueva emisión de Bonos del Ahorro Nacional, hasta por la cantidad de mil millones de pesos, valor de venta (100).

SECTORES ECONOMICOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO.

Es propósito del Ejecutivo Federal, establecido en la Ley que creó el Patronato del Ahorro Nacional, que el producto de los Bonos emitidos por la Institución, se destinen exclusivamente al financiamiento de obras e industrias que acrecienten los ingresos públicos y motiven el desarrollo económico de la Nación.

Interpretando los deseos del Ejecutivo Federal y tratando de que todas las inversiones tengan un

- (99).-- Decreto de 28 de diciembre de 1965 en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de 30 del mismo mes y año.
- (100).-- Decreto de 16 de enero de 1968, en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del mismo mes y día. Esta emisión es la última hasta la fecha.

alto sentido social y económico que beneficien al país, el Patronato ha buscado con el producto de la venta de los Bonos, crear empresas autofinanciables sólidas o de infraestructura de fácil recuperación que coadyuven no sólo al desenvolvimiento armónico del país, sino al aumento de su capacidad de producción y consumo nacional e internacional.

Cabe citar como ejemplo de las actividades realizadas por el Patronato del Ahorro Nacional, el financiamiento de la refinería para lubricantes en Salamanca, Gto., con un valor aproximado de 173 millones de pesos, cuya producción ha abastecido satisfactoriamente la demanda en el mercado nacional, evitando la fuga de divisas en la importación de estos productos, contribuyendo, además, a la investigación y desarrollo de la Industria petroquímica, de grandes perspectivas, que unida a la tecnología moderna han venido beneficiando al país.

En el aspecto social cabe también hacer referencia a las 256 casas habitación, construídas por el Patronato, en la Ciudad de Monterrey, y una escuela para obreros de la industria del vidrio, realizadas en aquella localidad, cuyo costo aproximado fué de cinco millones de pesos (101). Estas y otras obras más financieras (101).- Prospecto Técnico correspondiente al año de 1954, elaborado por el Patronato del Ahorro Nacional.

ciadas por la Institución, se han efectuado con el propósito antes señalado, sin embargo, ante el hermetismo-infundado por parte de dicho organismo para proporcionar información sobre diversos aspectos de la misma, no obstante constituir una empresa descentralizada al servicio de la colectividad, cuyas directrices administrativas deben estar al alcance del conocimiento del público, nos vemos privados de conocer sus diversos aspectos financieros, e incluir apreciaciones en este estudio.

C O M E N T A R I O S .

En esta época en que los hombres exigen cambios cualitativos en la organización de todas las sociedades, sin importar cual sea su estructura política, en el que la base material se aproveche para vivir una vida más digna e íntima, en el disfrute de la amistad, la familia, de la libertad y de la igualdad de oportunidades, ante este alud de circunstancias internas y, en -- ocasiones externas el avance económico del país en la última década ha sido claro, utilizando el Estado parte de los recursos de que dispone, en concordancia con las circunstancias y tecnología de la época en que vivimos.

Las directrices de nuestro Gobierno Federal-encaminadas para mantener el equilibrio y progreso de la

economía nacional, realizado bajo su estabilidad monetaria, y el fortalecimiento de la clase media, han propiciado que el sistema Bancario Mexicano, se encuentre -- dentro de una época de franco desarrollo y consolidación, en el que el ahorro colectivo institucionalizado -- oficialmente, ha observado en los últimos años, un crecimiento impresionante. Entre 1949 y 1969, aumentaron los depósitos de ahorro en los Bancos Mexicanos en un -- 25.3 veces, o a una tasa media anual de 17.5%, al pasar de 400.3 millones a 10,128.1 millones entre un año y -- otro (102) recursos que se han canalizado a los sectores prioritarios de nuestra economía, contribuyendo a -- su mejoramiento y desarrollo.

La política fiscal compensatoria realizada -- en la última década, con el propósito de mantener a largo plazo un equilibrio razonable entre el gasto total y la oferta adicional disponible (103), ha permitido también que los instrumentos de captación de renta fija, -- tanto públicos como privados, se adecuen a las necesidades del ahorrador, ampliándose gradualmente su gama y -- ajustándose su rendimiento a las condiciones del merca-

(102).- Ponencia que presentó el Banco de Comercio de -- Monterrey, S.A., al Primer Congreso Mexicano del Ahorro, tomado de los informes anuales del Banco de México.

(103).- Discurso pronunciado por el Lic. Antonio Ortíz -- Mena, ante la XXXVI Convención Nacional Bancaria.

do, destacando los emitidos por las Instituciones Hipotecarias y Financieras, que han logrado captar el mayor volumen de que se tenga noticia del ahorro colectivo -- institucionalizado, que la comunidad tenía antes en otras formas menos acordes con las necesidades del desarrollo del país, y de la cual la Banca Central ha desempeñado un papel de gran relevancia, al respaldar no sólo a las Instituciones de Crédito, sino a sus instrumentos de captación.

Mantener el progreso económico del país, es tarea de varias décadas de constante esfuerzo y dedicación, por lo que se estima que deben aumentarse los recursos tanto públicos como privados, ejerciendo una mayor disciplina en los programas financieros trazados -- por el Instituto Central, reducir el consumo suntuorio, inclusive los viajes turísticos al exterior contribuirían a elevar el ahorro global, y sobre todo realizar un trabajo intensivo y eficiente, en el que el sistema fiscal cuente con la mayor proporción de recursos, tendientes a cubrir el gasto público, orientando la creación de nuevos empleos acordes con la tecnología actual, redistribuir mejor el ingreso y atender las necesidades educativas y sociales, canalizar mayores recursos hacia la agricultura y ganadería y las industrias agropecuarias, consideradas como de infraestructura, toda vez --

que el terreno es fértil, y se cuenta, en la actualidad, con serios estudios que permiten un mejor provecho y de sempño, de los cuales han sido señalados por el Ejecu-tivo Federal en varias ocasiones, como apremiantes y me recedores de la más alta prioridad.

Respecto de los Bonos del Ahorro Nacional, - objeto de nuestro estudio, cuya cualidad de convertir - al ahorrador paulatinamente en inversionista, manteniendo intacto su núcleo de capital, disfruta de una liquiidéz absoluta que le permite recuperar a la vista, lo -- que se pagó por el Bono, sin deducción alguna y sí en - cambio, recibiendo el titular, además del capital invertido, los intereses que le hayan correspondido hasta -- esa fecha, ventaja que no existe en ningún otro valor - de renta fija, como los Bonos Hipotecarios y Financié-ros, documentos esencialmente de inversión destinados - a captar grandes capitales.

Pero el Bono del Ahorro Nacional, no sólo -- disfruta de la cualidad referida, sus atractivos son -- múltiples y van más allá de los normales existentes, pero siguiendo siempre la trayectoria determinada por el Instituto Central. Así, por ejemplo, la duplicidad de su valor a los diez años de su vigencia, no la comparte

con los depósitos de ahorro, que necesitan de 15 años 9 meses para lograrlo, con la ventaja de que el Bono del Ahorro Nacional disfruta de cuarenta sorteos trimestrales, cuyo premio es diez veces su valor, estando exento de cualquier impuesto, mientras no sean rescatados y -- hasta el término de su vigencia, situación comparativamente superior a los Títulos de Capitalización, cuyo -- premio consiste en otro tanto de su valor, terminando -- con este hecho, la operación, sin participar en ningún sorteo posterior, además de que, tanto la operación y -- el premio obtenido en el sorteo, generan el impuesto sobre la renta correspondiente.

El reconocimiento por parte del Ejecutivo Federal al Patronato del Ahorro Nacional, a sus instrumentos y a la política administrativa de la sociedad, permitió realizar en 1968 una nueva emisión de Bonos del Ahorro Nacional, hasta por mil millones de pesos, que -- se encuentran vigentes.

La prosperidad del Patronato es pues evidente, producto del esfuerzo de la Institución, cuyas metas aún por realizar no solo necesitan del esfuerzo ahorrativo del pueblo, que demanda cada vez más, obras de gran envergadura que los beneficien, y que estén en con

junción con la economía nacional y los postulados de --
nuestra Revolución Mexicana, sino que también precisa -
que la Institución se determine con más dinamismo y pro-
fundidad en sus operaciones, sin desconocer que es fac-
tor determinante la comunicación con el público ahorra-
dor respecto de los planes financieros, y beneficios ob-
tenidos, único modo de carácter objetivo que puede de -
terminar una atracción mayor de grandes capitales, pues
el conocimiento de las operaciones de la Institución, -
además que tranquiliza e infunde confianza, permite una
reeducación sobre la elección de los instrumentos para-
invertir.

Es pues imprescindible, por lo tanto, seguir
complementando los distintos elementos de la política -
económica mexicana, toda vez que su desarrollo es irre-
versible, y lo ganado se puede perder con relativa faci-
lidad.

CAPTACION DE RECURSOS POR EL SISTEMA BANCARIO

MILLONES DE PESOS.		CUADRO I	
INSTITUCIONES	1969	1970	VARIACION.
I.- INST. PRIVADAS	100,211.6	120,666.6	20,455.0
II.- INST. NACIONALES	21,784.2	25,677.6	3,893.4
III.- BANCO DE MEXICO	20,454.9	22,466.6	2,011.7
<u>CAPTACION MONE DA NACIONAL.</u>	142,450.7	168,810.8	26,360.1
<u>CAPTACION MONE DA EXTRANJERA.</u>	32,011.4	33,707.6	1,696.2
CAPTACION TOTAL	174,462.1	202,518.4	28,056.3

FUENTE:

INFORME ANUAL DE 1970

BANCO DE MEXICO, S. A.

CUENTAS DE AHORRO.

RENDIMIENTO AL 4.5% ANUAL Y TIEMPO
QUE DEBE TRANSCURRIR PARA QUE \$ 100.00
INVERTIDOS DUPLIQUEN SU VALOR.

CUADRO II

TIEMPO AÑOS.	INTERESES ABONA DOS ANUALES.	TIEMPO AÑOS. MESES.	INTERESES ABONA DOS ANUALES.
1	104.50	13	177.21
2	109.20	14	185.19
3	114.11	15	193.52
4	119.25	15 1	194.23
5	124.61	15 2	194.95
6	130.22	15 3	195.66
7	136.08	15 4	196.38
8	142.21	15 5	197.71
9	148.60	15 6	197.93
10	155.29	15 7	198.56
11	162.28	15 8	199.29
12	169.58	15 9	200.00

FUENTE:

PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL.

BONO DEL AHORRO NACIONAL INTERES CONSTANTE.

RENDIMIENTO POR INTERESES AL 5% ANUAL Y
 TIEMPO QUE DEBE TRANSCURRIR PARA QUE -
 \$ 100.00 INVERTIDOS DUPLIQUEN SU VALOR.

CUADRO III

TIEMPO AÑOS.	INTERESES ABONA DOS ANUALES.	TIEMPO AÑOS. MESES	INTERESES ABONA DOS ANUALES.
1	105.00	8	147.74
2	110.25	9	155.13
3	115.78	10	162.88
4	121.55	11	171.03
5	127.62	12	179.58
6	134.00	13	188.56
7	140.71	14 2	199.60 200.00

FUENTE:

PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL.

BONOS DEL AHORRO NACIONAL INTERES CRECIENTE.

RENDIMIENTO POR INTERESES AL 7.1773% MEDIO ANUAL Y TIEMPO QUE DEBE TRANSCURRIR PARA QUE \$ 100.00 INVERTIDOS DUPLIQUEN SU VALOR.

CUADRO IV

TIEMPO AÑOS.	INTERESES ABONADOS ANUALES.	TIEMPO AÑOS.	INTERESES ABONADOS ANUALES.
1	103.11	6	143.64
2	108.67	7	155.48
3	115.62	8	168.73
4	123.77	9	183.52
5	133.09	10	200.00

FUENTE:

PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL.

CIRCULACION Y TENENCIA DE LOS
BONOS DEL AHORRO NACIONAL.

1970

MILLONES DE PESOS.

CUADRO V

	CIRCULACION	SEG. Y FIANZ.	TENENCIA. PART. Y OTROS INVERS.
ENE.	2,020.7	75.2	1,945.5
FEB.	2,030.2	75.5	1,954.7
MAR.	2,051.9	76.9	1,975.5
ABR.	2,070.5	76.6	1,993.9
MAY.	2,093.8	76.3	2,017.5
JUN.	2,097.1	75.8	2,021.3
JUL.	2,100.7	74.1	2,026.6
AGOS	2,121.4	74.4	2,047.0
SEP.	2,125.0	74.3	2,050.7
OCT.	2,130.1	74.1	2,056.0
NOV.	2,139.7	73.9	2,065.8
DIC.	2,140.5	74.1	2,066.4

FUENTE:

INFORME ANUAL DE 1970

BANCO DE MEXICO, S. A.

BIBLIOGRAFIA.

BIBLIOGRAFIA.

ARNAUX S. ERNESTO.- Panorama del Ahorro. Editorial Meridiano.

BORJA COVARRUBIAS MANUEL.- Emisión de Bonos u obligaciones en Derecho Privado Mexicano. Trabajo Publicado en la Revista de Derecho y Jurisprudencia. Tomo I, año de 1950. Citado por Raúl Cervantes Ahumada en su obra Títulos y Operaciones de Crédito.

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.- L'epargne au Mexique. Congreso Internacional para el estudio de los problemas del ahorro. París 1957. Citado por Arnaux S. Ernesto en su obra.

CERVANTES AHUMADA RAUL.-Títulos y Operaciones de Crédito.

GOMEZ RODRIGO.- Desarrollo del Sistema Financiero Mexicano.- Discurso pronunciado ante la XXXV Convención Anual de la Asociación de Banqueros de México, el 13 de marzo de 1969.

GOMEZ RODRIGO.- El Banco Central y el Financiamiento -- del Desarrollo. Ponencia ante la VI Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del Continente Americano, celebrada en Williamsburg, en el Estado de Virginia. Estados Unidos, el 27 y 28 de abril de 1969.

GOMEZ RODRIGO.- Logros del Sistema Bancario Mexicano, - Discurso pronunciado ante la XXXVI Convención --- Anual de la Asociación de Banqueros de México. --- Guadalajara, Jal., el 12 de marzo de 1970.

J. M. KEYNES.- Teoría de la Ocupación el Interés y el -
Dinero. México 1956.

ORTIZ MENA ANTONIO.- Desarrollo Estabilizador. Una Déca
da de Estrategia Económica en México. Ensayo pre-
sentado con ocasión de la Reunión Anual: Banco In-
ternacional de Reconstrucción y Fomento. Fondo Mo-
netario Internacional. Septiembre de 1969. Was --
hington. D. C.

ORTIZ MENA ANTONIO.- Crecimiento Económico y Financiero
de México. Discurso pronunciado el 13 de marzo de
1969 ante la XXXV Convención Nacional Bancaria.

ORTIZ MENA ANTONIO.- Discurso pronunciado ante la XXXVI
Convención Nacional Bancaria, el 13 de marzo de -
1970.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JOAQUIN.- Derecho Bancario.

SERRA ROJAS ANDRES.- Derecho Administrativo.

LEGISLACIONES.

BASES GENERALES PARA LOS REGLAMENTOS DE AHORROS.

LEGISLACION BANCARIA 1958.- Editada por la -
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LEGISLACION BANCARIA Y MERCANTIL 1969.- Edi-
tada por la Secretaría de Hacienda y Crédito
Público. Dirección General de Estudios Hace
ndarios.

PROSPECTO TECNICO DE LOS BONOS DEL AHORRO NA-
CIONAL.- Editado por el Patronato del Ahorro
Nacional en 1955.

INFORMES ANUALES DEL BANCO DE MEXICO.- Años-
de 1969 y 1970.